

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **070**

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO PEP MENSAJE Nº 05/03 Proyecto de Ley modificando las Leyes provinciales 281, 114, 262, 466, 272, 313, 370 y 547 otorgando competencia en materia de autoridad de aplicación al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Entró en la Sesión 06/05/2003

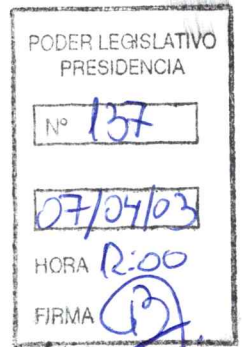
Girado a la Comisión 3

Nº:

Orden del día Nº:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



MENSAJE N° 05

USHUAIA, - 7 ABR. 2003



SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar e incorporar a un conjunto de Leyes Provinciales, la competencia del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, como autoridad de aplicación de cada una de las leyes consignadas.

Dichas leyes tienen como autoridad de aplicación diferentes dependencias del Poder Ejecutivo Provincial que funcionan en el ámbito de la actual Secretaría de Planeamiento y Desarrollo. La denominación de dichas dependencias ha ido cambiando con cada Ley de Ministerios que se ha ido sancionando.

Por la Ley de Ministerios N° 25 se crea el Ministerio de Economía y la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología.

Por la Ley de Ministerios N° 276, pasan a denominarse Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y Secretaría de Desarrollo y Planeamiento respectivamente, dependiendo de ésta última la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano (Decreto Provincial N° 172/1996).

La Ley Provincial N° 281 actualiza los nombres y establece la autoridad de aplicación de acuerdo a la Ley Provincial N° 276.

Por el Decreto Provincial N° 089/2.000, se crea el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, teniendo bajo su dependencia a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo con dos Subsecretarías, la de Planeamiento y la de Recursos Naturales.

Centralizar las competencias de dichas Leyes en el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos permitirá un manejo más racional, coherente e integral respecto del uso de los recursos y ambientes naturales de la Provincia.

Resulta entonces necesario modificar los artículos 1°, 2°, 7° y 8° de la Ley Provincial N° 281 para actualizar los nombres y establecer las autoridades

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

de aplicación de acuerdo al Decreto Provincial N° 089/2.000 y a los criterios de organización y administración de ésta gestión de gobierno.

Las Leyes Provinciales N° 55 de Medio Ambiente, 101 de Fauna. Especies en peligro de extinción, 105 de Residuos peligrosos, 137 de Fauna. Lobito de Río y Nutria de Mar: Prohibiciones y 176 de Fauna. Prohibición de acercamiento a cualquier especie de mamífero marino y zonas de nidificación de aves en las costas y mar de jurisdicción provincial establecen como autoridad de aplicación a la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología, que fuera creada por la citada Ley de Ministerios N° 25.

La redacción propuesta para modificar el actual artículo 1° de la ley Provincial N° 281 es la siguiente:

Artículo 1°: Sustituyese la referencia a: “Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología”, por la de: “Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos” en el siguiente plexo normativo:

Artículo 95° de la Ley Provincial N° 55
Artículo 3° de la Ley Provincial N° 101
Artículo 57° de la Ley Provincial N° 105
Artículo 3° de la Ley Provincial N° 137
Artículo 7° de la Ley Provincial N° 176

El artículo 37° de la Ley Provincial N° 145 modificado por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 281 crea la Dirección de Bosques, le otorga la autoridad de aplicación de la Ley en todo el ámbito de la Provincia y le da dependencia de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

La redacción propuesta para modificar el actual artículo 2° de la ley Provincial N° 281 es la siguiente:

Artículo 2°: Sustituyese el artículo 2° de la Ley Provincial N° 281, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 2°.-** Sustituyese el artículo 37° del Capítulo XI de la Ley Provincial N° 145, por el siguiente texto: “Artículo 37°.- Créase la Dirección de Bosques, que dependerá de la Subsecretaría de Recursos Naturales. El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación de la presente Ley en todo el ámbito de la Provincia”.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Paralelamente la Ley Provincial N° 270 de Sanidad Animal consigna en su artículo 15° ...“la autoridad sanitaria competente fijará”... y enumera una serie de actividades a fiscalizar, sin explicitar qué autoridad tendrá a cargo tales funciones. Dicha competencia es ejercida por la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Similar criterio debe seguirse en relación al artículo 16° que hace referencia al Ministerio de Economía de la Provincia a través del departamento de sanidad animal de la Dirección de Recursos Naturales, como autoridad de aplicación de la Ley. Dicha función es ejercida por la Subsecretaría de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

La nueva redacción propuesta para modificar los actuales artículos 7° y 8° de la Ley Provincial N° 281 es la siguiente:

Artículo 7°: La referencia a: ...“La autoridad sanitaria competente”..., por la de: “Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”... en el artículo 15° del Capítulo II de la Ley Provincial N° 270.

Artículo 8°: La referencia a: ...“El Ministerio de Economía de la Provincia”..., por la de: “El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”... en el artículo 16° del Capítulo III de la Ley Provincial N° 270.

El artículo 11° de la Ley Provincial N° 114 de Pesca de Centolla y Centollón: regulación en aguas de jurisdicción provincial le otorga la autoridad de aplicación de la Ley en todo el ámbito de la Provincia al Ministerio de Economía a través de la dependencia competente.

La redacción propuesta para modificar el actual artículo 11° de la ley Provincial N° 114 es la siguiente:

Artículo ___°: Sustituyese el artículo 11° de la Ley Provincial N° 114, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 11°.-** El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

El artículo 12° de la Ley Provincial N° 262 de Marcas y Señales otorga la autoridad de aplicación al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Recursos Naturales.....

La redacción propuesta para modificar el actual artículo 12° de la ley Provincial N° 262 es la siguiente:

Artículo ___ °: Sustituyese el artículo 12° de la Ley Provincial N° 262, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 12°.-** Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Economía. Obras y Servicios Públicos. La dependencia competente será la titular y responsable de llevar adelante el Registro Provincial de Marcas y Señales.

El artículo 2° de la Ley Provincial N° 466 de Sanidad Animal – Plan provincial de lucha y erradicación de la triquinosis en la especie porcina: modificación, que sustituye el artículo 21° de la Ley Provincial N° 377, establece que la supervisión y aplicación de estas normas legales son competencia de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, dependiente del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos. La Subsecretaría queda facultada para coordinar ...

La redacción propuesta para modificar el actual artículo 2° de la ley Provincial N° 466 es la siguiente:

Artículo ___ °: Sustituyese el artículo 2° de la Ley Provincial N° 466, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 2°.-** Sustitúyese el artículo 21° de la Ley Provincial N° 377, por el siguiente texto: "Artículo 21°.- La supervisión y aplicación de las presentes disposiciones legales dentro del ámbito de la Provincia, son competencia del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. El Ministerio queda facultado para coordinar y concretar los correspondientes convenios con el SENASA, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y criadores, si así correspondiere. La competencia de la presente norma en los ejidos urbanos, será responsabilidad de los respectivos municipios."



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Por otra parte es el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Planeamiento es quien a partir de la sanción del Decreto Provincial N° 089/2000, lleva adelante las responsabilidades y competencias que asignan al Poder Ejecutivo las Leyes Provinciales N° 272 que crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, N° 313 de Tierras Fiscales Provinciales y N° 370, del Régimen del Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial.

En tal sentido es necesario incorporar al texto del presente proyecto de Ley la modificación a las referencias:

- 1.- “Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología”, por la de: “Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos” en el artículo 91° de la Ley Provincial N° 272.
- 2.- “Secretaría de Desarrollo y Planeamiento”, por la de: “Subsecretaría de Planeamiento” en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 313.
- 3.- “Secretaría de Desarrollo y Planeamiento”, por la de: “Subsecretaría de Planeamiento” en el artículo 34° de la Ley Provincial N° 370.

Finalmente por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 547 de Ganadería Ovina: Adhesión de la provincia a la Ley Nacional N° 25.422, recuperación de la misma, sancionada en el mes de marzo de año 2002, designa a la Subsecretaría de Recursos Naturales como organismo provincial encargado de la aplicación de la ley.

La redacción propuesta para modificar el actual artículo 2° de la ley Provincial N° 547 es la siguiente:

Artículo ___°: Sustituyese el artículo 2° de la Ley Provincial N° 547, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 2°.-** Designase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos como organismo provincial encargado de la aplicación de la presente.

Por todo lo expuesto, es que se solicita la modificación de los artículos 1°, 2°, 7° y 8° de la ley Provincial N° 281, 11° de la Ley provincial N° 114, 12° de la Ley provincial N° 262, 2° de la Ley provincial N° 466, artículo 91° de la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Ley Provincial N° 272, 5° de la Ley Provincial N° 313, 34° de la Ley Provincial N° 370 y el artículo 2° de la Ley provincial N° 547.

Se eleva la presente al Sr. Presidente y por su intermedio a la Legislatura de la Provincia acompañando el proyecto de Ley que sería del caso sancionar.



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P.N. DANIEL GALLO
S _____ / _____ D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**MODIFICACIÓN A LAS DENOMINACIONES DE ORGANISMOS Y
AUTORIDADES DE APLICACIÓN EN LEYES DE COMPETENCIA
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS.**

Artículo 1º.- Sustituyese el artículo 1º de la Ley Provincial N° 281, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º.- Sustituyese en los artículos 95º de la Ley Provincial N° 55, 3º de la Ley Provincial N° 101, 57º de la Ley Provincial N° 105, 3º de la Ley Provincial N° 137 y, 7º de la Ley Provincial N° 176, la referencia a: “Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología”, por la de: “Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos””.

Artículo 2º.- Sustituyese el artículo 2º de la Ley Provincial N° 281, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2º.- Sustituyese el artículo 37º del Capítulo XI de la Ley Provincial N° 145, por el siguiente texto: “Artículo 37º.- Créase la Dirección de Bosques, que dependerá de la Subsecretaría de Recursos Naturales. El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación de la presente Ley en todo el ámbito de la Provincia”.

Artículo 3º.- Sustituyese el artículo 7º de la Ley Provincial N° 281, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 7º.- Sustituyese en el artículo 15º del Capítulo II de la Ley Provincial N° 270, la referencia a: “La autoridad sanitaria competente”..., por la de: “El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”...”.

Artículo 4º.- Sustituyese el artículo 8º de la Ley Provincial N° 281, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 8º.- Sustituyese en el artículo 16 del Capítulo III de la Ley Provincial N° 270, la referencia a: “El Ministerio de Economía de la Provincia”..., por la de: “El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos ...””.

Artículo 5º.- Sustituyese el artículo 11º de la Ley Provincial N° 114, el que





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 11°.- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley”.

Artículo 6°.- Sustituyese el artículo 12° de la Ley Provincial N° 262, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 12°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. La dependencia competente será la titular y responsable de llevar adelante el Registro Provincial de Marcas y Señales”.

Artículo 7°.- Sustituyese el artículo 2° de la Ley Provincial N° 466, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 2°.- Sustituyese el artículo 21° de la Ley Provincial N° 377, por el siguiente texto: Artículo 21°.- La supervisión y aplicación de las presentes disposiciones legales dentro del ámbito de la Provincia, son competencia del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. El Ministerio queda facultado para coordinar y concretar los correspondientes convenios con el SENASA, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y criadores, si así correspondiere. La competencia de la presente norma en los ejidos urbanos, será responsabilidad de los respectivos municipios”.

Artículo 8°.- Sustituyese en el artículo 91° de la Ley Provincial N° 272, la referencia: “Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología”, por la de: “Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”.

Artículo 9°.- Sustituyese en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 313, la referencia a: “Secretaría de Desarrollo y Planeamiento”, por la de: “Subsecretaría de Planeamiento”.

Artículo 10°.- Sustituyese en el artículo 34° de la Ley Provincial N° 370, la referencia a: “Secretaría de Desarrollo y Planeamiento”, por la de: “Subsecretaría de Planeamiento”.

Artículo 11°.- Sustituyese el artículo 2° de la Ley Provincial N° 547, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 2°.- Designase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos como organismo provincial encargado de la aplicación de la presente”.

Artículo 12°.- De forma.

8
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur